

San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2.020.

## **RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1.580/2.020**

### **VISTO:**

El Decreto Acuerdo Nº 1.515-HF/2.020, la Resolución Ministerial Nº 151-HF-2.020, y la Resolución General Nº 1.573/2.020 de la Dirección Provincial de Rentas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Acuerdo Nº 1.515-HF/2.020 establece con carácter excepcional y transitorio por el término de dos meses, un Régimen Especial para que los contribuyentes y responsables puedan regularizar las deudas que mantengan por obligaciones tributarias cuya percepción, fiscalización o determinación estén a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, vencidas o devengadas, según el tributo de que se trate al 31 de julio de 2.020 inclusive.

Que, mediante Resolución General Nº 1.573/2.020 la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy estableció las condiciones, formalidades, vencimientos, garantías, y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios del régimen especial.

Que, por Resolución Ministerial Nº 151-HF-2.020 se prorrogó la vigencia de dicho régimen hasta el 31 de diciembre de 2.020, fecha hasta la cual podrá formalizarse la adhesión y modificar el alcance de las deudas de contribuyentes y responsables, vencidas o devengadas al 31 de agosto de 2.020.

Que, el artículo 3º de la mencionada Resolución Ministerial faculta a la Dirección Provincial de Rentas a fijar las condiciones, formalidades y demás requisitos a cumplir por los interesados para acceder a los beneficios del presente régimen.

Que, por ello, en uso de las facultades acordadas por el Código Fiscal y por el artículo 2º del Decreto Acuerdo Nº 1.515-HF/2.020;

### **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Las adhesiones al "RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y BENEFICIOS FISCALES EXTRAORDINARIOS" dispuesta por el Decreto Acuerdo Nº 1.515-HF/2.020, podrán realizarse hasta el 31 de diciembre de 2.020.

**Artículo 2º:** Para acceder a dicho régimen podrán ingresar a la página web de la Dirección Provincial de Rentas, [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar), con clave fiscal o bien solicitar turnos ingresando al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas, [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar), para programar su atención en las oficinas de la Dirección.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaria de Ingresos Públicos, y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-